



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEC/PES/55/2021.

PROMOVENTE: ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA.-----

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:

- ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----
- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.-----
- QUIENES RESULTEN RESPONSABLES (sic).-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/55/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el ciudadano ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, "...POR LA PROPAGANDA PERSONALIZADA..." (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto sentencia el día de hoy diez de agosto de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy diez de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, constante de sesenta y cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/55/2021.

PROMOVENTE: ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA.

PARTES DENUNCIADAS:

- ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE.
- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
- QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ACTO IMPUGNADO: SUPUESTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número TEEC/PES/55/2021, relativo a la queja interpuesta por Adrián Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche y de quienes resulten responsables, por supuesta promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como al Partido Movimiento Ciudadano por *Culpa in Vigilando*. -----

I. ANTECEDENTES. -----

Que del escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

- a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. - - - - -
- b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo número CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. - - - - -
- c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo número JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - -
- d) **Promoción de la queja.** Con fecha treinta de mayo, Adrián Alberto Gómez García, con fecha cinco de mayo, presentaron a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escritos de queja en contra de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche y de quienes resulten responsables, por supuesta promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como del Partido Movimiento Ciudadano *por Culpa in Vigilando*. - - - - -
- e) **Acuerdo número JGE/181/2021.** Con fecha tres de junio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó y ordenó registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/105/2021, derivado del escrito de queja; asimismo, instruyó al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica continuar y concluir con el análisis de dicho expediente. - - - - -
- f) **Diligencias para mejor proveer.** Con fecha veintiocho de junio, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

Campeche, aprobó el acuerdo número AJ/Q/105/01/2021, por el que se requirió a la Oficialía Electoral de dicho Instituto Electoral, realizar las diligencias para mejor proveer consistentes en la verificación de nueve ligas electrónicas de la red social denominada Facebook, ofrecidas por el quejoso; asimismo, realizó requerimientos al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar sus respectivos derechos de audiencia. - - - - -

g) **Inspección ocular OE/IO/164/2021.** Con fecha treinta de junio, el Asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular consistente en la verificación del contenido de nueve ligas electrónicas de la red social denominada Facebook, ofrecidas por el promovente.

h) **Admisión de la queja.** Mediante acuerdo número JGE/242/2021, de fecha nueve de julio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la queja interpuesta por Adrián Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche y de quienes resulten responsables, por supuesta promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como al Partido Movimiento Ciudadano por *Culpa in Vigilando*. - - - - -

i) **Presentación de alegatos.** Con fecha doce de julio, Adrián Alberto Gómez García; Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche; Alex Abraham Naal Quintal, en su carácter de Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentaron al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, sus respectivos escritos de alegatos y anexos. - - - - -

j) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha doce de julio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo del escrito de queja. - - - - -

k) **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/3809/2021, de fecha treinta de julio, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Adrián Alberto Gómez García, así como el expediente electrónico identificado con clave alfanumérica IEEC/Q/105/2021, integrado con motivo de la referida queja. - - - - -



II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El treinta y uno de julio, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este tribunal electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Adrián Alberto Gómez García, así como el expediente electrónico identificado con clave alfanumérica IEEC/Q/105/2021, integrado con motivo de queja en referencia. -----
2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha uno de agosto, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/55/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. -----
3. **Recepción, radicación y solicitud de ampliación de plazo.** Con fecha cuatro de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/55/2021 en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez; asimismo el Magistrado Ponente, solicitó al Pleno de este Tribunal Electoral, la ampliación del plazo para la emisión del proyecto de sentencia, en virtud de que dicho asunto reviste de una complejidad y por la carga de trabajo de la Ponencia. -----
4. **Acuerdo plenario de aprobación de la ampliación de plazo.** Mediante acuerdo plenario de fecha cinco de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral aprobó por unanimidad de votos, la ampliación del plazo para la emisión del proyecto de sentencia del expediente señalado con antelación, hasta por tres días. -----
5. **Solicitud de fecha y hora de sesión.** Mediante proveído de fecha ocho de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. --
6. **Sesión pública virtual.** A través del acuerdo de fecha ocho de agosto, se fijaron las quince horas del día martes diez de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

El procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y las candidaturas. -----

Es así que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 610, 611, 615 bis y 615 ter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial local y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: -----

- 1) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; -----
- 2) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; y -----
- 3) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

En ese sentido, este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la posible violación a la normativa electoral. -----



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Sirve de apoyo la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"¹, por tratarse de una conducta del conocimiento exclusivo de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia.-----

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento a los escritos de queja al verificar que reunieran los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia previsto en los artículos 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados.-----

TERCERO. Hechos denunciados.-----

Del examen del escrito, se desprende que el denunciante basa su queja en los hechos y agravios que se exponen a continuación:-----

Que Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, incurrió en promoción

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

personalizada y en violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, a través de publicaciones realizadas en la página oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche y en el perfil del denunciado, ambas de la red social Facebook, así como con la entrega de folletos. -----

Dichas publicaciones de la red social Facebook son las siguientes: -----

1. Publicaciones en la página Facebook denominada "H. Ayuntamiento de Campeche", con dirección electrónica URL: <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/>: -----

- Del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, "...correspondiente al "programa de apoyo a productores", mismo que formaba parte de su informe de gobierno..." (sic). -----
- Del veintitrés de septiembre de dos mil veinte, "...correspondiente al "Centro de Salud", mismo que formaba parte de su informe de gobierno..." (sic). ----
- Del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, "...correspondiente al "Internet Gratuito en Comunidades", mismo que formaba parte de su informe de gobierno..." (sic). -----
- El doce de enero, "...correspondiente al "Implementación de 11 gimnasios"..." (sic). -----

2. Publicaciones en la página de la red social Facebook denominada "Eliseo Fernández Montufar", con dirección electrónica URL: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/>: -----

- Tres publicaciones del veintinueve de marzo², en las que se observa a Eliseo Fernández Montufar iniciar sus actividades proselitistas y repartiendo propaganda político-electoral, entre ellas, un folleto que contiene dos fotografías del antes mencionado, en una de ellas sosteniendo un águila y en la otra, con dos menores de edad; así como también, las leyendas "HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL", "ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR" y "POR NUESTROS HIJOS HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL", el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano y tres íconos de las redes sociales siendo estas las siguientes ".../EFM Campeche", "@eliseoferandez" "@EliseoF". (sic). ----

² En adelante se entenderá en toda la sentencia, que corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.



- Dos publicaciones del veintiuno de mayo, en las que se observa a Eliseo Fernández Montufar que continuaba realizando sus actividades proselitistas y entregando a los ciudadanos la propaganda del folleto descrito con antelación.

Igualmente, el quejoso manifiesta que en la publicación de la página de la red social Facebook denominada "H. Ayuntamiento de Campeche", donde se da a conocer la implementación de internet gratuito en comunidades rurales, es notable que se trata del informe de gobierno durante la administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por parte de Eliseo Fernández Montufar y en la cual se aprecia una sobre exposición de la imagen del denunciado, para posicionarlo en los comicios electorales con las obras y/o actividades del referido Ayuntamiento. - - - - -

Asimismo, el denunciante alega que el folleto entregado por Eliseo Fernández Montufar, corresponde a propaganda político-electoral y que del contenido del mismo, se advierte la existencia de promoción personalizada, ya que tiende a promover explícitamente la imagen de Eliseo Fernández Montufar, pues señala obras que fueron realizadas durante la administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en el periodo 2018-2021 y que tienden a ser adjudicadas de forma directa al denunciado para posicionar su imagen de candidato a la gubernatura, violando con ello el artículo 134 de la Constitución Federal. - - - - -

Del mismo modo, el promovente manifiesta que el Partido Movimiento Ciudadano tiene la obligación de vigilar que la propaganda político-electoral difundida por su candidato, no violente las disposiciones de constitucionales. - - - - -

CUARTO. Objeto de la queja. - - - - -

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia a Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche y a quienes resulten responsables, por supuesta promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como al Partido Movimiento Ciudadano por *Culpa in Vigilando*. - - - - -

Para probar sus alegaciones el promovente ofrece pruebas técnicas con las que pretende demostrar las supuestas violaciones a la que hacen referencia. - - - - -

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador, consiste en dilucidar si Eliseo Fernández Montufar y quienes resulten responsables, incurrieron en violación a la normativa electoral, a través de la difusión de publicaciones en la red social Facebook y entrega de folletos; por otra parte, habrá que verificarse si se actualiza la falta al deber de cuidado (*Culpa in Vigilando*) por parte del Partido Movimiento Ciudadano ante tales conductas. - - - - -

QUINTO. Metodología de estudio. - - - - -

Para lograr lo anterior, y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será en el siguiente orden: - - - - -

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. - - -
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral. - - - - -
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. - - - - -
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas. - - - - -

SEXTO. Medios probatorios. - - - - -

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de los denunciados, a partir de las constancias que integran el expediente.-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

a) Pruebas aportadas por los promoventes³.

1. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/692746814672988>
2. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/696335574314112>
3. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/698466077434395>
4. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/778657749415227>
5. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3862161610499339>
6. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/3862160640499436/>
7. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/3862160233832810>
8. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/4021333851248780>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.4021333851248780/402132804458>
10. Un folleto escaneado, relacionado con los puntos 8 y 9 de los hechos.

b) Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral:

1. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/164/2021⁴, de fecha treinta de junio, levantada por el Asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual llevó a cabo la inspección ocular, consistente en la verificación de las nueve ligas electrónicas de la red social *Facebook* ofrecidas por el promovente, misma que se inserta a continuación:

³ Visible en hojas 30 reverso y 31 anverso del presente expediente.

⁴ Visible de hojas 72 reverso a 87 anverso del presente expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



OFICIALÍA ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

OE/IO/164/2021

IEEC/Q/105/2021

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 11:00 horas del día de hoy, 30 de junio del 2021, el que suscribe Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: "Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/701/2021 de fecha 29 de junio de 2021, signado por la Lic. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJ/Q/105/01/2021, intitulado «"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS."», emitido por la Asesoría Jurídica del IEEC, el 28 de junio de 2021; el cual en su resolutive SEGUNDO señala: «SEGUNDO: Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, ante el Consejo General del Instituto Electoral del

Av. Tumbadores No. 18, Área Ahí Suro Pech, C.P. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-090 extensivos 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 1



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALIA ELECTORAL



Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

1. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/692746814672988>
2. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/695335574314112>
3. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/698466077434395>
4. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/778657749415227>
5. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3862161610499339>
6. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pch.3862161610499339/3862160640499436/>
7. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pch.3862161610499339/3862160233832810>
8. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/4021333851248780>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pch.4021333851248780/4021328044582694/>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.» -----

En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 91.0.4472.124 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "INVITADO". -----

1.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/692746814672988>, al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos: -----

IMAGEN	DESCRIPCION
--------	-------------

Av. Fusiladores No. 16, Zona Aj'k'um Pe'k', CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12 73 010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Se observa una publicación realizada el 18 de septiembre de 2020, a las 11:00 hrs. en el perfil de Facebook denominado "H. Ayuntamiento de Campeche", misma que cuenta con 59 reacciones y 25 veces compartido. Dicha publicación contiene el siguiente texto: "Impulsamos al sector agroalimentario con el programa *Insuamos a Bajo Costo* beneficiando a más de 1,800 productores de la zona rural. #SegundoInformeEFM #EjemploDeBuenGobierno #HacerMásPorCampeche"; de igual forma se aprecia una imagen en la que aparece una persona del sexo femenino, de tez morena, al parecer de la tercera edad, vistiendo una falda café y una blusa blanca con colores, parada en la puerta junto a un costal; como marca de agua de la imagen se aprecia lo siguiente: "Inédito apoyo a más de 1,800 productores rurales beneficiados", "Ejemplo de buen gobierno es hacer más por Campeche". "2 Eliseo Fernández, Segundo Informe de Gobierno", "Campeche, Gobierno Municipal". -

2.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de un <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/696335574314112> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCION
	Se observa una publicación realizada el 23 de septiembre de 2020, a las 08:00 hrs. en el perfil de Facebook denominado "H. Ayuntamiento de Campeche", misma que cuenta con 238 reacciones, 28 comentarios y 75 veces compartido. Dicha publicación contiene el siguiente texto: "Gracias al ahorro de recursos que otros ayuntamientos destinaban al pago de medios chayoteros, abrimos un CENTRO DE SALUD con servicios médicos y consultas gratuitas para TODOS los campechanos. #SegundoInformeEFM"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



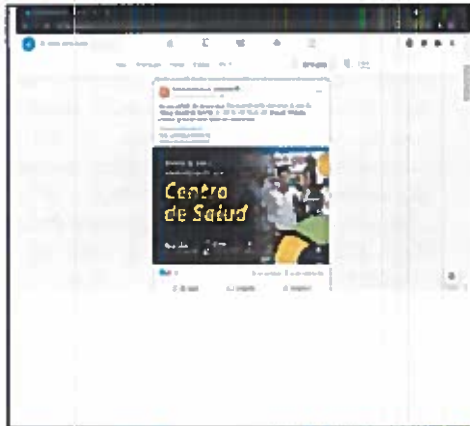
SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



#EjemploDeBuenGobierno #HacerMásPorCampeche; de igual forma se aprecia una fotografía en la que aparece un grupo de personas de distintos sexos, edades y vestimentas que posan para una foto y que al parecer se encuentran en una farmacia; como marca de agua de la fotografía se aprecia lo siguiente: "Somos la única administración con Centro de Salud", "Ejemplo de buen gobierno es hacer más por Campeche", "2 Eliseo Fernández, Segundo Informe de Gobierno", "Campeche, Gobierno Municipal".

3.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/698466077434395> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCION
 <p>IMAGEN 1, SEGUNDO 7.</p>	<p>Se observa una publicación realizada el 25 de septiembre de 2020, a las 12:43 hrs. en el perfil de Facebook denominado "H. Ayuntamiento de Campeche", misma que cuenta con 650 reacciones, 55 comentarios y 133 veces compartido. Dicha publicación contiene el siguiente texto: "Llevamos INTERNET GRATUITO a las comunidades rurales, mejorando la calidad de vida de nuestros ciudadanos. #SegundoInformeEFM #EjemploDeBuenGobierno #HacerMásPorCampeche"; de igual manera se observa un video con audio y subtítulos con una duración de 1 minuto con 15 segundos en el que se observa se escucha a una persona del sexo masculino dirigir un discurso mientras se muestran tomas aéreas de un poblado, de igual manera aparece una persona del sexo masculino concluyendo un discurso (IMAGEN 1); acto seguido cambia la escena y aparece</p>

Av. Fundadores No. 18, Zona Ali K'um Pich, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 4



una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello negro, vistiendo una camisa azul con blanco de cuadros, parado en medio de dos banderas, continúan las tomas aéreas sobre imágenes de personas, construcciones y paisajes (IMAGEN 2); finaliza al video con una imagen de fondo azul en la que se aprecia el siguiente texto y que también se detecta como marca de agua durante todo el video: "2 Eliseo Fernández, Segundo Informe de Gobierno". De igual forma se transcribe el audio y subtítulos del video: -----

"- Ahora tenemos esa facilidad que nos dio el presidente municipal de esta área de internet, gratuita... y aquí vienen nuestros estudiantes que son los más... los mayor beneficiados.

- Estoy muy contento de poder haber instalado internet gratuito en 23 de nuestras comunidades que no contaban con ese servicio, ahora muchos jóvenes pueden tomar sus clases en línea, hacer sus investigaciones, los niños también pueden tomar sus clases en línea, muchas señoras pueden comunicarse con sus familiares de otros lugares y también muchos jóvenes pueden usar las redes sociales.

- Gracias al compromiso del gobierno municipal con las comunidades rurales, se puso en marcha el programa enlace que beneficia a niños, jóvenes y adultos con internet gratuito. Estamos atendiendo la demanda constante para la instalación de este servicio a las comunidades más vulnerables; este es un ejemplo de buen gobierno y podemos hacer más por Campeche.

- Segundo Informe de Gobierno. Eliseo Fernández."-----

4.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/778657149415221> al



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

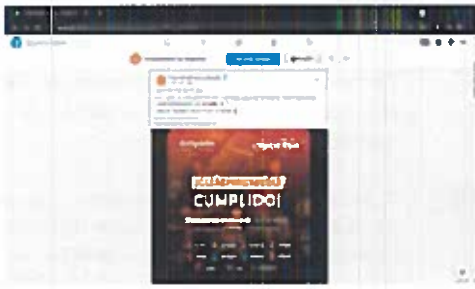


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCION
	<p>Se observa una publicación realizada el 12 de enero de 2021, a las 16:00 hrs. en el perfil de Facebook denominado "H. Ayuntamiento de Campeche", misma que cuenta con 52 reacciones y 62 veces compartido. Dicha publicación contiene el siguiente texto: "¡COMROMISO CUMPLIDO! Con la apertura y funcionamiento de 11 gimnasios seguimos fomentando HÁBITOS saludables nuestros adolescentes y jóvenes. ¡Siempre haremos más por ti y por tu familia!</p> <p>#HacerMásPorCampeche #CampecheEsNuestraFORTALEZA ; de igual forma se aprecia una imagen con fondo naranja en el que se distinguen a dos persona que al parecer practican deporte, sobre la imagen se observan las siguientes marcas de agua: "Campeche, Gobierno Municipal", "Espacios de formación deportiva", "Compromiso cumplido" "11 gimnasios funcionando para beneficio de nuestros jóvenes campechanos " de igual forma se aprecia logotipos de distintos animales con la siguientes leyendas "Gimnasio Tigres de Holoch", "Gimnasio Jaguares de China", "Gimnasio Águilas de Presidentes de México", "Gimnasio Leones la Esperanza", "Gimnasio Toros de Bonfil", "Gimnasio Tiburones de Lerma", "Gimnasio Venados de Samulá", "Gimnasio Conejos de Siglo XXI", "Gimnasio Tucanes de Pablo Garcia", "Gimnasio Pumas de Leovigildo Gómez", "Gimnasio Cocodrilos de Hampolol".</p>

Av. Fundadores No. 18, Zona Ah Sim Pac, CP 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12 73-010 extensiones 1603 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 6



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



5.- Acto seguido, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3862161610493339> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCION
 <p>(Imagen 1 - 4)</p>	<p>Se observa una publicación realizada el 29 de marzo de 2021, en el perfil de Facebook denominado "Eliseo Fernández Montufar", misma que cuenta con 4,200 reacciones, 328 comentarios y 750 veces compartido. Dicha publicación contiene el siguiente texto: "Día 1. Inicié campaña en mi distrito, en el lugar donde la gente confió en mí por primera vez y me dio la oportunidad de entrar al escenario político del estado a empezar a construir un cambio. Estoy agradecido siempre con ellos. Hoy, los visito para decirles que es momento de hacer un #CambioTotal y sacar a los políticos de siempre, al grupo priista de Alejandro Moreno y al grupo priista de Layda. Llegó el momento de que Campeche sea un lugar próspero y de oportunidades, con buenos servicios de SALUD, EMPLEOS, buena SEGURIDAD y JUSTICIA y EDUCACIÓN de calidad al alcance de todos. Es momento de que juntos logremos el #CambioTotal en Campeche.", de igual forma se aprecian cuatro recuadros, uno de ellos con el signo "+9" misma que contiene diversas imágenes, mismas que se describen a continuación</p>
 <p>(Imagen 5)</p>	<p>1.- se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, cabello negro, camisa negra y una persona aparentemente del sexo femenino, tez morena, cabello café y camisa gris. 2.- Se observa a dos personas, la primera aparentemente del sexo femenino, blusa negra, misma que sostiene lo que aparentemente es una revista y la segunda aparentemente del sexo masculino tez clara, cabello negro, camisa negra</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



(Imagen 6)



(Imagen 5)



(Imagen 7)

3.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con otra persona aparentemente del sexo femenino, tez morena, blusa beige.

4.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con otra persona aparentemente del sexo femenino, tez morena, blusa azul.

5.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con otra persona aparentemente del sexo femenino, tez morena, blusa azul.

6.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con otra persona aparentemente del sexo femenino, tez morena, blusa rosa, shorts negros y visualizándose a una tercera persona de blusa azul y falda morada.

7.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con otra persona aparentemente del sexo femenino, tez morena, blusa roja y visualizándose a una tercera persona al fondo de la imagen, aparentemente del sexo masculino tez morena, portando una camiseta blanca.

8.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con otra persona aparentemente del sexo femenino, tez morena, blusa con estampado.

9.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez morena, cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con tres personas de indiferente sexo, mismas que se encuentran posando para la imagen.

10.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara,

Av. Fundadores No. 18, Área AJI San José, CP 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12 73 010 extensiones 1003 y 1004

www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



(Imagen 8)

cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con otras personas, la primera aparentemente del sexo femenino, tez blanca, blusa azul de rayas blancas y la segunda aparentemente del sexo masculino, camiseta blanca y gorra azul.

11.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino saludar con la mano a una persona aparentemente del sexo femenino, vestido rojo y cabello rojo.

12.- Se observa un grupo de personas mismas que se encuentran posando probablemente para la imagen. -----



(Imagen 9)



(Imagen 10)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



(Imagen 11)

6.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de un <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/3862160640499436/>, al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCION
	Se observa una publicación realizada el 29 de marzo de 2021, en el perfil de Facebook denominado "Eliseo Fernández Montufar", misma que cuenta con 72 reacciones, 3 comentarios y 1 vez compartida, de igual forma se aprecia 1 fotografía misma que se describe a continuación 1.- Se observa a dos personas, la primera aparentemente del sexo femenino, blusa negra, misma que sostiene lo que aparentemente es una revista y la segunda aparentemente del sexo masculino tez clara, cabello negro, camisa negra -----

7.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de un <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/3862160233832810> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCION
--------	-------------

Av. Fundaciones No. 18, Zona Ahí Sim Facu, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 2-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 10



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA


TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICINA ELECTORAL



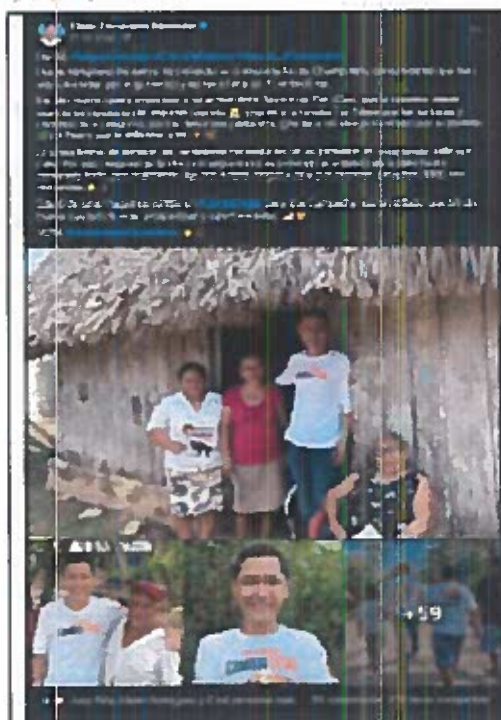
	<p>Se observa una publicación realizada el 29 de marzo de 2021, en el perfil de Facebook denominado "Eiseo Fernández Montufar", misma que cuenta con 57 reacciones, y 1 vez compartida, de igual forma se aprecia 1 fotografía misma que se describe a continuación</p> <p>1.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, cabello negro, camisa negra, misma que se encuentra con otra persona aparentemente del sexo femenino, tez morena, blusa azul. -----</p>
---	--

8.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/4021333851248780> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada el 21 de mayo de 2021, en el perfil de Facebook denominado "Eiseo Fernández Montufar", misma que cuenta con 2,000 reacciones, 95 comentarios y 310 veces compartido. Dicha publicación contiene el siguiente texto: "Día 53. #MiguelColorado #CincoDeFebrero #Xbacab, #Champotón.</p> <p>Desde temprano iniciamos recorriendo las comunidades de Champotón, comunidades que han sido olvidadas por el gobierno y les hace falta un #CambioTotal.</p> <p>Me dio mucho gusto encontrar a mi amiga doña Norma de Plan Chac que la conozco desde cuando fui diputado del segundo distrito 🇲🇽, gracias a la familia Tun Mena por las tostadas y codzitos de su negocio, por los deliciosos platanitos, gracias a mi amigo Francisco por la plantita 🇲🇽 y a Pedro por la deliciosa miel. 🇲🇽</p> <p>La única forma de conocer las verdaderas necesidades de las personas es recorriendo</p>

Av. Fundadores No. 16, Zona Ahauuc Pet, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 82-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 11



(imagen 1 - 4)



(imagen 5)



calle por calle. Por eso, después de la elección seguiremos recorriendo el estado calle a calle hasta conocerlo todo personalmente. No nos faltará ninguna calle por recorrer. Llevamos 3000 kms recorridos. 🤗

Este 6 de junio hagamos juntos un #CambioTotal para que Campeche sea un estado que brinde buena calidad de vida, prosperidad y oportunidades. ☑️❤️

VOTA #movimientoCiudadano. 🗳️🇵🇸, de igual forma se aprecian cuatro recuadros, uno de ellos con el signo "+50" misma que contiene diversas imágenes, mismas que se describen a continuación

- 1.- Se observa aun grupo de personas posando probablemente para la imagen
- 2.- Se observa a dos personas aparentemente del sexo masculino mismos que se encuentran observando al centro de la imagen
- 3.- Se observa a una persona del sexo masculino, cabello negro, tez monera, camiseta blanca que lleva consigo el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL" y el cual se encuentra sosteniendo un cachorro
- 4.- Se observa a un grupo de personas quienes se encuentran dando la espalda a la imagen y cuentan con diferentes vestimentas e indiferente sexo
- 5.- Se observa a dos personas aparentemente del sexo masculino ambas personas, vestimenta blanca, mismas que se encuentran haciendo una señal con una de sus manos.
- 6.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen
- 7.- Se observa a dos personas, la primera de ellas de tez monera, camisa azul, cabello negro, misma que se encuentra alzando su pulgar derecho y la segunda de vestimenta blanca la cual sostiene dos

Av. Fundadores No. 16, Arca Abi San Pedro, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 1273-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx



(imagen 6)



(imagen 7)



(imagen 8)



(imagen 9)

envasados y una bolsa con productos en cada una de sus manos

8.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

9.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

10.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino rodeado por un grupo de personas

11.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

12.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino entregándole una bolsa con un producto a otra persona aparentemente del sexo masculino y vestimenta blanca.

13.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

14.- Se observa a dos personas, la primera de ellas aparentemente del sexo femenino, cabello negro y vestido de colores y la segunda de ella aparentemente del sexo masculino, cabello negro y vestimenta blanca misma que contiene el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL".

15.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

16.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

17.- Se observa a dos personas aparentemente del sexo masculino, mismos que se encuentran posando probablemente para una fotografía

18.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

19.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, cabello blanco, tez morena, blusca blanca y a su lado una persona aparentemente del sexo

Av. Fundadores No. 16, Zona Altiplano, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 82-73-010 extensiónes 1003 y 1004

www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 10)



(imagen 11)



(imagen 12)

masculino, camisa blanca misma que contiene el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL"

20.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

21.- Se observa a dos personas aparentemente entablando una conversación, la primera de ellas cuenta con una vestimenta negra con gris y pantalones de mezcilla y la segunda de ellas, cuenta con una camisa blanca y pantalón de mezcilla.

22.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, cabello blanco, tez morena, blusa rosa y a su lado una persona aparentemente del sexo masculino, camisa blanca misma que contiene el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL"

23.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, cabello blanco, tez morena, blusa azul y a su lado una persona aparentemente del sexo masculino, camisa blanca misma que contiene el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL"

24.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

25.- Se observan a dos personas aparentemente del sexo masculino, el primero de ellos con una camisa negra con gris, visualizándose un texto que dice "BIMBO" y la segunda de vestimenta blanca misma que contiene el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL"

26.- Se observa a dos personas, la primera de ellas del sexo femenino, tez morena, cubrebocas negro, camisa verde y a su lado una persona aparentemente del sexo masculino, camiseta blanca

Av. Fundadores No. 18, Área Añá Itz'at, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 813-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx



(imagen 13)



(imagen 14)



(imagen 15)

misma que dice "ELISEO CAMBIO TOTAL"

27.- Se observa a dos personas aparentemente del sexo masculino, el primero de ellos de camisa gris y el segundo de camisa blanca con el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL"

28.- Se observa a dos personas aparentemente entablando una conversación, la primera de ellas de vestimenta azul y la segunda de vestimenta blanca

29.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez morena, gorra roja, camisa blanca y a su lado una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, camisa blanca, misma que cuenta con el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL"

30.- se observan a tres personas posar probablemente para la imagen

31.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, camisa blanca, misma que sostiene un micrófono y que a su alrededor hay una multitud

32.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

33.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

34.- Se observa a un grupo de personas quienes se encuentran dando la espalda a la imagen y cuentan con diferentes vestimentas e indiferente sexo

35.- se observa una multitud de personas con diferente vestimenta

36.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

37.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

Av. Fundadores No. 16, Zona Ali Solís Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (931) 12-73-010 extensiones 1603 y 1604
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALIA ELECTORAL



(imagen 16)



(imagen 17)



(imagen 18)

38.- se observa una multitud de personas con diferente vestimenta, reunidas en lo que aparentemente es un parque.

39.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

40.- Se observa a 3 personas mismas que se encuentran montadas en una motocicleta y una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, camisa blanca misma que dice "ELISEO CAMBIO TOTAL"

41.- Se observa a un grupo de personas reunidas, las cuales aparentemente se encuentran entablando una conversación

42.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

43.- Se observa a dos personas, la primera de ellas aparentemente del sexo femenino, tez morena, blusa blanca y la segunda aparentemente del sexo masculino, tez clara, camiseta blanca misma que dice "ELISEO CAMBIO TOTAL"

44.-Se observa a dos personas aparentemente del sexo masculino, mismas que se encuentran probablemente posando para la imagen

45.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

46.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino blusa de cuadros y a su lado una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, camisa blanca que dice "ELISEO CAMBIO TOTAL"

47.- Se observa a dos personas de indistinto sexo y a una mas, la cual no se puede identificar debido a que su rostro fue ocultado

Av. Fundadores No. 18, Zona Ah Sim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



(imagen 19)

48.- Se observa a una persona del sexo femenino tez morena y cabello lacio, misma que cuenta con una vestimenta rosa con naranja y a su lado, una persona aparentemente del sexo masculino, tez clara, ¡camisa blanca misma que dice "ELISEO CAMBIO TOTAL"



(imagen 20)

49.- Se observa a dos personas de indistinto sexo y a una más, la cual no se puede identificar debido a que su rostro fue ocultado

50.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

51.- Se observa a dos personas de indistinto sexo y a una más, la cual no se puede identificar debido a que su rostro fue ocultado

52.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

53.- Se observa a dos personas aparentemente del sexo masculino, posar probablemente para la imagen.



(imagen 21)

54.- Se observa a tres personas, la primera de ellas de camisa blanca con el texto "ELISEO CAMBIO TOTAL", la segunda de ellas de tez morena y camisa de rayas y la tercera aparentemente del sexo femenino con una camisa de diferentes colores.

55.- Se observa a dos personas de indistinto sexo, la cual una de ellas no se puede identificar debido a que su rostro fue ocultado

56.- Se observan a tres personas de indistinto sexo e indistinta vestimenta, mismas que se encuentran posando probablemente para la imagen



57.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

Av. Fundadores No. 18, Zona Altos Pacul, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 17

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 22)



(imagen 23)



(imagen 24)



(imagen 25)

58.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

59.- Se observa a dos personas de indistinto sexo y a una más, la cual no se puede identificar debido a que su rostro fue ocultado

60.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen

61.- Se observa a tres personas de indistinto sexo y a una más, la cual no se puede identificar debido a que su rostro fue ocultado

62.- Se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen. -

Av. Fundadores No. 18, Área Administrativa, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



(imagen 26)



(imagen 27)



(imagen 28)



Av. Fundadores No. 16, Área Ah. San Pedro, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 19

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



(imagen 26)

(imagen 27)

(imagen 28)

Av. Fundadores No. 18, Arco Aji San Pedro CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 19



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



(imagen 29)



(imagen 30)



(imagen 31)



(imagen 32)

Av. Fundadores No. 18, Zona Adm. San Pedro, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12 73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 20

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 33)



(imagen 34)



(imagen 35)



Av. Testacónes No. 18, Zona Alt. San Pedro, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 21



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



(imagen 36)



(imagen 37)



(imagen 38)



(imagen 39)

Av. Fundadores No. 18, Área Administrativa, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 82-73-090 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 22



(imagen 40)



(imagen 41)



(imagen 42)

Av. Fundadores No. 16, Zona Ali Sim Pacis, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 127 73-080 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Fó. 23

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



Av. Fundadores No. 14, Zona Ah. San Pedro, CP 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 24

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



(imagen 46)



(imagen 47)



(imagen 48)



(imagen 49)

Av. Fundadores No. 16, Zona Alt. San Pedro, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-040 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 25



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALIA ELECTORAL



(imagen 50)

(imagen 51)

(imagen 52)

Av. Fundadores No. 18, Zona Ah. Uno Pech, CP 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-090 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Fig. 26

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 53)



(imagen 54)



(imagen 55)



(imagen 56)

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Av. Fundadores No. 18, Zona Ali Razo Paetz, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 (981) 12 73 810 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 27



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



(Imagen 57)



(Imagen 58)



(Imagen 59)



Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12 73 010 extensiones 1003 y 1004
www.iecc.org.mx

Pág. 26

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



(imagen 60)



(imagen 61)



(imagen 62)

5.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/jpcb.4021333851248780/4021328044582694/> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada el 21 de mayo de 2021, en el perfil de Facebook denominado "Euseo Fernandez Montufar", misma que cuenta con 63 reacciones, 5 comentarios y 9 veces compartidas, de igual forma se aprecia una fotografía donde se observa a un grupo de personas posando probablemente para la imagen. -----

Av. Fundadores No. 18, Zona Ahí Esso Perch, CP 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 82-73-810 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

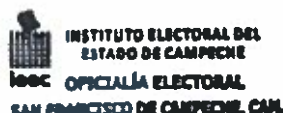


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA ELECTORAL



Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:00 horas del día 1 de julio de 2021, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----

ATENTAMENTE



Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas
Asistente de la Oficialía Electoral

Con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

- Escrito de fecha uno de julio⁵, signado por Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y remitido vía correo electrónico a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento a lo requerido por la autoridad instructora a través del acuerdo número AJ/Q/105/01/2021, de fecha veintiocho de junio. -----

Tal documento constituye una documental privada que, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de las partes denunciadas, tiene carácter indiciaria por lo que debe analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como el 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 653, fracción II, 657, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser consideradas como prueba plena. -----

- Escrito de fecha dos de julio⁶, signado por Alfonso Alejandro Durán Reyes, en su carácter de Síndico de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche y remitido vía correo electrónico a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio

⁵ Visible de hojas 67 a 69 reverso del presente expediente.

⁶ Visible en hojas 70 a 71 anverso del presente expediente.



cumplimiento a lo requerido por la autoridad instructora a través del acuerdo número AJ/Q/105/01/2021, de fecha veintiocho de junio. -----

Documental privada que, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de las partes denunciadas, tiene carácter indiciaria por lo que debe analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) así como el 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 653, fracción II, 657, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser consideradas como prueba plena. -----

SÉPTIMO. Marco normativo. -----

Previo al estudio del motivo de inconformidad es necesario realizar las siguientes precisiones: -----

➤ **Promoción personalizada y principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.** -----

El artículo 134 de la Constitución Federal, párrafos séptimo y octavo establecen los principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, es decir, se consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

Refiere a las y los servidores públicos municipales, límites de la propaganda gubernamental al establecer que, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

desempeña el servicio público. -----

De ahí que la intención que persiguió el legislador con estas disposiciones fue establecer, en el texto constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para impedir la promoción de ambiciones personales de índole política. Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.⁷ -----

Es así que, para poder determinar que las expresiones emitidas por las personas que desempeñan el servicio público en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no solo a partir de si una persona servidora pública o ente de gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo). Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.⁸ -----

Asimismo, se ha establecido que en el desempeño de un cargo público las personas no pueden utilizar los recursos a su disposición para afectar los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política. Prohibición que toma en cuenta los recursos ejercidos en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o del servicio público y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo. -----

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos del que disponen las personas servidoras públicas, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados. -----

⁷ Consultable en el enlace siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393597&fecha=26/05/2015

⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-109/2019.



Por su parte, el numeral 449, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales. -----

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Campeche en el artículo 89 establece que, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. -----

También señala que, los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

Dicho artículo también refiere que, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos, de orientación social o de seguridad pública. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. -----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

De lo anterior se advierte que, las legislaciones procuraron la protección de los recursos públicos federales, estatales y municipales, para que no se haga uso de ellos para fines particulares o a favor de quien o quienes ostentan un cargo público con la intención de permanecer o buscar una posición de elección popular. - - - - -

Consecuentemente, se puede considerar que la vulneración al principio de imparcialidad, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral. - - - - -

En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior que, para actualizar la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 de la Constitución Federal, párrafo séptimo, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona servidora pública denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.⁹ - - - - -

Para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público, es que nos encontremos ante propaganda gubernamental. - - - - -

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.¹⁰ - - - - -

En ese sentido, se observa que la definición en cita atiende propiamente al contenido de la propaganda y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir de un ente público o estar financiada con recursos públicos. - - - - -

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

⁹ SRE-PSC-65/2021.

¹⁰ Véase sentencias en los expedientes SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019. /2019.



Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral. - - - -

Los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público¹¹. - - - - -

La promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales¹². - - - - -

Ahora bien, para el análisis de la conducta en cuestión, la Sala Superior ha sostenido que se tienen que identificar tres elementos¹³: - - - - -

- 1) **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública. - - - - -
- 2) **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada. - - -
- 3) **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente. - - - - -

[Handwritten signatures]

¹¹ Criterio sostenido en SUP-RAP-43/2009.

¹² SRE-PSC-1/2020.

¹³ Jurisprudencia 12/2015, rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.



➤ **Culpa in vigilando.** -----

Por lo que hace a la *culpa in vigilando*, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, párrafo 1, inciso a), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de los ciudadanos. -----

Lo anterior se encuentra robustecido con la Tesis XXXIV/2004 de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"¹⁴, que establece, en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. -----

OCTAVO. Verificación de los hechos. -----

Una vez fijada la materia de análisis, lo procedente es dar cuenta de los hechos que conforme la valoración de las pruebas aportadas por las partes involucradas y las allegadas por la autoridad instructora se tienen por acreditados. -----

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme a las reglas previstas en los artículos 653 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de la siguiente manera: -----

Las pruebas identificadas como técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio de este tribunal electoral local, los elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados. -----

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. -----

¹⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIV/2004&tpoBusqueda=S&sWord=XXXIV/2004>



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

Ahora bien, en este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de los elementos de prueba relacionados y detallados en el Considerando SEXTO. -----

1. Calidad de Eliseo Fernández Montufar. -----

Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado¹⁵, sección administrativa, la relación de las y los ciudadanos que integran la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; quedando conformado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de la siguiente forma:-----

POR CAMPECHE AL FRENTE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
PRESIDENTE/A	ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR		H	RUBEN RICARDO SARAVIA CUEVAS	H
PRIMERA/A REGIDOR/A	SARA EVELIN ESCALANTE FLORES		M	LISBET DEL ROSARIO RIOS	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS		H	FABRICIO FERNANDO PEREZ MENDOZA	H
TERCERA/A REGIDOR/A	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ		M	ILIANA MERCEDES BARRIENTOS BAAS	M
CUARTO/A REGIDOR/A	ARBIN EDUARDO GAMBOA JIMENEZ		H	NICOLAS HUMBERTO REYES HUICAB	H
QUINTO/A REGIDOR/A	ELENA UCAN MOO		M	SILVIA ELIZABETH GARCIA MENDOZA	M
SEXTO/A REGIDOR/A	ALDO ROMAN CONTRERAS UC		H	JOSE ABRAHAM CHABLE CAJICH	H
SEPTIMO/A REGIDOR/A	DANIELA LASTRA ABREU		M	ROSARIO DE LA CRUZ ROSADO RODRIGUEZ	M
PRIMERA/A SINDICO/A	ALFONSO ALEJANDRO DURAN REYES		H	RAUL IVAN CRUZ ROMERO	H
SEGUNDO/A SINDICO/A	JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ		M	KARLA GISELLE RODRIGUEZ TEC	M

De lo anterior, es un hecho notorio que Eliseo Fernández Montufar, fue electo como presidente municipal del referido órgano edilicio para el periodo 2018-2021. -----

También es un hecho notorio y público que con fecha diez de enero, Eliseo Fernández Montufar, solicitó licencia temporal al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para separarse de sus funciones como alcalde de dicho órgano municipal, para contender en el Proceso Electoral Local 2021¹⁶. -----

Igualmente es un hecho notorio y no controvertido que con fecha veintiocho de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo número CG/46/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas a la gubernatura del estado

¹⁵ Consultable en la siguiente liga:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/201810/PO0789PS11102018.pdf>

¹⁶ TEEC/2/JDC/2021. Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/02/TEEC-JDC-2-2021-sent.-05-02-2021.pdf>



para el proceso electoral estatal ordinario 2021, entre las cuales se encuentra la candidatura de Eliseo Fernández Montufar por el Partido Movimiento Ciudadano¹⁷. - -

De lo anterior, se tiene certeza de que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, Eliseo Fernández Montufar, se ostentaba como: - - - - -

FECHAS EN QUE INCURRIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS	CARGO QUE OSTENTABA EL DENUNCIADO, DE ACUERDO A LAS FECHAS EN QUE SE REALIZARON LAS SUPUESTAS INFRACCIONES
18 de septiembre de 2020	Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
23 de septiembre de 2020	
25 de septiembre de 2020	
12 de enero de 2021	Aspirante para contender a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
29 de marzo de 2021	Candidato a la gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
21 de mayo de 2021	

Por tanto, para el análisis del presente caso, las presuntas violaciones cometidas por el denunciado serán analizadas y calificadas en base al cargo público que ostentaba y con el que participa dentro del actual proceso electoral. - - - - -

2. Publicaciones denunciadas en la red social Facebook. - - - - -

El quejoso en su escrito de demanda manifestó que los días dieciocho, veintitrés y veinticinco de septiembre del año dos mil veinte y el día doce de enero, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, difundió cuatro publicaciones a través de la página de la red social Facebook identificada como "H. Ayuntamiento de Campeche" con dirección electrónica: <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/>; asimismo, que los días veintinueve de marzo y el veintiuno de mayo, Eliseo Fernández

¹⁷ Visible en el siguiente enlace: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO-CG462021.pdf.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

Montufar, realizó cinco publicaciones a través del perfil de la red social Facebook identificada como "Eliseo Fernández Montufar" con dirección electrónica: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/>; y que con dichas publicaciones se realiza una sobre exposición de la imagen del denunciado y se demuestra la distribución de folletos con los cuales también se tiende a posicionar al denunciado, lo que desde la perspectiva del promovente, transgreden las normas sobre promoción personalizada y se incurre en violación a los principios de equidad e imparcialidad. - - - - -

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha treinta de junio, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada número OE/IO/164/2021¹⁸ de inspección ocular, en la que certificó el contenido de las ligas electrónicas de las páginas de la red social Facebook con direcciones electrónicas: <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/> y <https://www.facebook.com/EFM Campeche/>; ofrecidas por el promovente en su escrito de queja. - - - - -

Dicho documento tiene carácter de público, por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones virtuales localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las ligas electrónicas de la red social Facebook inspeccionadas, en la fecha de la certificación y el contenido de las mismas, pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretenden derivar el promovente, ya que ello depende de un análisis específico. - - - - -

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

¹⁸ Visible en hojas 72 reverso a 87 anverso del presente expediente.



De lo anterior, es posible concluir que dichas documentales, adminiculadas con lo afirmado por el denunciante, y el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, generan convicción sobre la existencia de diversas publicaciones localizadas en la página y perfil de la red social *Facebook* identificadas como "H. Ayuntamiento de Campeche" con dirección electrónica URL: <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/> y "Eliseo Fernández Montufar" con dirección electrónica URL: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/>, respectivamente. -----

3. Folleto denunciado. -----

El promovente también alega que Eliseo Fernández Montufar, distribuyó un folleto como propaganda político-electoral, en el que se advierte que parte de su contenido se resalta para promover explícitamente la imagen del mencionado ciudadano, pues señala obras que fueron realizadas durante la administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en el periodo 2018-2021 y se adjudican de forma directa al denunciado para posicionar su imagen de candidato a la gubernatura, lo que desde la perspectiva del quejoso transgrede las normas de promoción personalizada y violación al artículo 134 de la Constitución Federal. -----

Como ya se señaló anteriormente, el promovente para probar su dicho de la distribución del referido folleto por parte del denunciado, ofreció cinco ligas electrónicas de publicaciones en el perfil del denunciado de la red social *Facebook*, así como la versión escaneada de dicho folleto para probar su existencia y contenido.

A través del acta circunstanciada número OE/IO/164/2021¹⁹, de fecha treinta de junio, la autoridad instructora, certificó la existencia y contenido de las publicaciones virtuales localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en el perfil del denunciado de la red social *Facebook*, en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico. -----

¹⁹ Visible en hojas 72 reverso a 87 anverso del presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

Asimismo, es importante señalar que en dicha inspección ocular realizada por la autoridad sustanciadora, en relación a las publicaciones del perfil del denunciado de la red social Facebook, en el acta circunstanciada levantada de dicha inspección ocular, no consta ningún señalamiento en relación al folleto denunciado; solo se observa que en dos imágenes de las cinco publicaciones, se describe lo siguiente: - -

"...Se observa a dos personas, la primera aparentemente del sexo femenino, blusa negra, misma que sostiene lo que aparentemente es una revista..." (sic).

Situación que no permite, en un primer momento, acreditar la existencia del folleto denunciado. -----

Ahora bien, el quejoso presenta como prueba la versión escaneada del folleto denunciado, es necesario hacer mención que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las pruebas técnicas, por sí solas no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar. -----

Por tanto, este órgano jurisdiccional respecto a las probanza admitida y aportada por el denunciante, en lo relativo a la prueba técnica consistente en la versión escaneada del folleto denunciado le concede valor indiciario, en atención a su naturaleza, dado que estas pruebas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudiera haber sufrido, por lo que es insuficiente, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; lo anterior, tiene sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 4/2014, publicada en la "Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, cuyo rubro es: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."**



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

Por su parte, Eliseo Fernández Montufar, mediante escrito de fecha doce de julio²⁰, dio contestación a la queja interpuesta en su contra, aportando por escrito sus hechos, pruebas y alegatos, en el que manifestó que la propaganda electoral denunciada no constituye propaganda personalizada y que tampoco se trata de propaganda gubernamental; que durante los diversos eventos de campaña que realizó, entregó folletos que solo contienen propaganda electoral permitidas por la normatividad electoral, mediante los cuales se difundía su candidatura y propuestas; también se limitó a manifestar que respecto a las fotografías de las ligas electrónicas certificadas por la autoridad sustanciadora, no es posible apreciar el contenido del folleto. - - - - -

Tal documento constituye una documental privada que, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de las partes denunciadas, tiene carácter indiciaria por lo que debe analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como el 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 653, fracción II, 657, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser consideradas como prueba plena. - - - - -

En relación con lo anterior, cobra relevancia el criterio general de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por cuanto a que en los procedimientos especiales sancionadores, la carga de la prueba le corresponde en principio al denunciante, aún y cuando la autoridad investigadora también tenga la capacidad de generar pruebas tendientes a demostrar hechos contrarios a la normatividad electoral. - - - - -

Dicho criterio encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2013²¹, de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**. - - - - -

En ese sentido, con respecto a la propaganda impresa atribuida a Eliseo Fernández Montufar, se debe señalar que no se cuenta con algún elemento de prueba adicional a la versión escaneada del folleto aportado por el quejoso, que permita tener certeza

²⁰ Visible en hojas 179 reverso a 189 reverso del presente expediente.

²¹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013&tpoBusqueda=S&sWord=22/2013>



respecto a la existencia de dicho folleto denunciado, además de que no existe en el expediente ninguna diligencia realizada para dilucidar esta situación y que, como ya se dijo en líneas anteriores, se tiene que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante. -----

Así como lo señalado en el artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece que "el que afirma está obligado a probar", lo que en la especie no aconteció. -----

Por tanto, de la adminiculación de elementos anteriores, en relación a los folletos atribuidos a Eliseo Fernández Montufar, no es posible tener certeza respecto de la existencia física de la propaganda impresa denunciada (folletos). -----

4. Titularidad de la cuenta de la red social Facebook "H. Ayuntamiento de Campeche". -----

Alfonso Alejandro Durán Reyes, en su carácter de Síndico de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al dar contestación a un requerimiento realizado por la autoridad instructora, mediante escrito de fecha dos de junio²², reconoció expresamente que las ligas electrónicas de la página de la red social Facebook identificada como "Ayuntamiento de Campeche", con dirección electrónica <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/>, pertenece al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que las áreas encargadas y responsables del contenido compartido son la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información en coordinación con la Subdirección de Comunicación Social de dicho ente edilicio. -----

Por tanto, le es atribuible al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la titularidad de dicha página de la red social Facebook, así como las publicaciones localizadas y certificadas por la autoridad sustanciadora, contenidas en la misma y que son motivo de análisis en el presente asunto. -----

²² Visible de hojas 70 a 71 anverso del presente expediente.



5. Titularidad de la cuenta de la red social *Facebook* "Eliseo Fernández Montufar".

Eliseo Fernández Montufar, al dar contestación a un requerimiento realizado por la autoridad instructora, mediante escrito de fecha dos de junio²³, reconoció expresamente que las ligas electrónicas conducen a su perfil de la red social *Facebook* identificada como "Eliseo Fernández Montufar", con dirección electrónica <https://www.facebook.com/EFM Campeche/> y que es administrada por él.

Por tanto, le es atribuible a Eliseo Fernández Montufar, la titularidad de dicho perfil de la red social *Facebook*, así como las publicaciones localizadas y certificadas por la autoridad sustanciadora, contenidas en la misma y que son motivo de análisis en el presente asunto.

Ahora bien, al ser atribuibles al denunciado las multicitadas publicaciones, se deben tener por ciertos los hechos que contienen, ya que lo lógico es que, si el denunciado consintió y se benefició con la difusión de esas publicaciones a través de la red social *Facebook*, es porque los hechos contenidos en las mismas son auténticos, pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico.

NOVENO. Estudio de fondo.

1. Análisis del caso.

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a analizar si las conductas señaladas son susceptibles de contravenir la normativa electoral, o bien, si resultan apegadas a Derecho.

²³ Visible de hojas 70 a 71 anverso del presente expediente.



1.1 Promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. -----

El quejoso sostiene que, Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, incurrió en supuesta promoción personalizada y en violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, materializadas a través de publicaciones difundidas en la página del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche y en el perfil del denunciado, ambas de la red social *Facebook*, así como también por la distribución propaganda impresa (folletos). -----

En primer término, para estar en aptitud de dar debida contestación al agravio en cuestión, es necesario hacer las siguientes precisiones: -----

En la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha siete de enero de la presente anualidad, se dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021²⁴, y en el cual se determinó el periodo en que las candidatas y candidatos a la gubernatura, podrían realizar campañas electorales, iniciando el veintinueve de marzo y finalizando el dos de junio.

En principio se tiene que el promovente manifiesta que, Eliseo Fernández Montufar, incurre en supuesta promoción personalizada y en violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, a través de la difusión de cuatro publicaciones en la página *Facebook* denominada "H. Ayuntamiento de Campeche", con dirección electrónica URL: <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/>, la cual como ya quedó acreditada en párrafos anteriores le es atribuible al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

Con base en lo anterior, para verificar si se actualiza la promoción personalizada y la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte del denunciado, enseguida se analizan dichas publicaciones denunciadas, a la luz de la prueba de su existencia y que fueron verificadas por la autoridad sustanciadora a

²⁴ Consultable en el siguiente enlace:

https://www.teec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/2a_ext/Cronograma.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

través del acta de inspección ocular número OE/IO/164/2021, de fecha treinta de junio, y en la que se hizo constar lo siguiente: - - - - -

FECHA DE LA PUBLICACIÓN Y LIGA ELECTRÓNICA DE FACEBOOK DENUNCIADA	DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA A TRAVÉS DE LA INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/164/2021 ²⁵
<p>18 de septiembre de 2020 https://www.facebook.com/ayuntamiento decampeche/posts/692746814672988</p>	<p>Dicha publicación contiene el siguiente texto: "Impulsamos al sector agroalimentario con el programa Insumos a Bajo Costo beneficiando a más de 1,800 productores de la zona rural. #SegundoInformeEFM #EjemploDeBuenGobierno #HacerMásPorCampeche"; de igual forma se aprecia una imagen en la que aparece una persona del sexo femenino, de tez morena, al parecer de la tercera edad, vistiendo una falda café y una blusa blanca con colores, parada en la puerta junto a un costal; como marca de agua de la imagen se aprecia lo siguiente: "<u>Inédito apoyo a más de 1,800 productores rurales beneficiados</u>", "<u>Ejemplo de buen gobierno es hacer más por Campeche</u>", "<u>2 Eliseo Fernández, Segundo Informe de Gobierno</u>", "<u>Campeche, Gobierno Municipal</u>" (sic).</p>
<p>23 de septiembre de 2020 https://www.facebook.com/ayuntamiento decampeche/posts/696335574314112</p>	<p>Dicha publicación contiene el siguiente texto: "Gracias al ahorro de recursos que otros ayuntamientos destinaban al pago de medios chayotereros, abrimos un CENTRO DE SALUD con servicios médicos y consultas gratuitas para TODOS los campechanos. #SegundoInformeEFM #EjemploDeBuenGobierno #HacerMásPorCampeche; de igual forma se aprecia una fotografía en la que aparece un grupo de personas de distintos sexos, edades y vestimentas que posan para una foto y que al parecer se encuentran en una farmacia; como marca de agua de la fotografía se aprecia lo siguiente: "<u>Somos la única administración con Centro de Salud</u>", "<u>Ejemplo de buen gobierno es hacer más por Campeche</u>", "<u>2 Eliseo Fernández, Segundo Informe de Gobierno</u>", "<u>Campeche, Gobierno Municipal</u>" (sic).</p>
<p>25 de septiembre de 2020 https://www.facebook.com/ayuntamiento decampeche/posts/698466077434395</p>	<p>Dicha publicación contiene el siguiente texto: "Llevamos INTERNET GRATUITO a las comunidades rurales, mejorando la calidad de vida de nuestros ciudadanos. #SegundoInformeEFM #EjemploDeBuenGobierno #HacerMásPorCampeche"; de igual manera se observa un video con audio y subtítulos con una duración de 1 minuto con 15 segundos (...) finaliza al video con una imagen de fondo azul en la que se aprecia el siguiente texto y que también se detecta como marca de agua durante todo el video: "2 Eliseo Fernández, Segundo Informe de Gobierno". De igual forma se transcribe el audio y subtítulos del video: "Ahora tenemos esa facilidad que nos dio el presidente municipal de esta área de internet, gratuita... y aquí vienen nuestros estudiantes que son los más... los mayor beneficiados. - Estoy muy contento de poder haber instalado internet gratuito en 23 de nuestras comunidades que no contaban con ese servicio, ahora muchos jóvenes pueden tomar sus clases en línea, hacer sus investigaciones, los niños también pueden tomar sus clases en línea, muchas señoras pueden comunicarse con sus familiares de otros lugares y también muchos jóvenes pueden usar las redes sociales. - <u>Gracias al compromiso del gobierno municipal con las comunidades rurales, se puso en marcha el programa enlace que beneficia a niños, jóvenes y adultos con internet gratuito. Estamos atendiendo la demanda constante para la instalación de este servicio a las comunidades más vulnerables; este es un ejemplo de buen gobierno y podemos hacer más por Campeche. - Segundo Informe de Gobierno. Eliseo Fernández.</u>" (sic).</p>

²⁵ Visible de hojas 72 reverso a 87 anverso del presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

12 de enero de 2021

<https://www.facebook.com/ayuntamiento.decampeche/posts/778657749415227>

Dicha publicación contiene el siguiente texto: *"¡COMPROMISO CUMPLIDO! Con la apertura y funcionamiento de 11 gimnasios seguimos fomentando HÁBITOS saludables nuestros adolescentes y jóvenes. ¡Siempre haremos más por ti y por tu familia! #HacerMásPorCampeche #CampecheEsNuestraFORTALEZA ; de igual forma se aprecia una imagen con fondo naranja en el que se distinguen a dos persona que al parecer practican deporte, sobre la imagen se observan las siguientes marcas de agua: "Campeche, Gobierno Municipal", "Espacios de formación deportiva", "Compromiso cumplido" "11 gimnasios funcionando para beneficio de nuestros jóvenes campechanos " de igual forma se aprecia logotipos de distintos animales con la siguientes leyendas "Gimnasio Tigres de Holoch", "Gimnasio Jaguares de China", "Gimnasio Águilas de Presidentes de México", "Gimnasio Leones la Esperanza", "Gimnasio Toros de Bonfil", "Gimnasio Tiburones de Lerma", "Gimnasio Venados de Samulá", "Gimnasio Conejos de Siglo XXI", "Gimnasio Tucanes de Pablo García", "Gimnasio Pumas de Leovigildo Gómez", "Gimnasio Cocodrilos de Hampolol" (sic).*

Igualmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que el quejoso manifiesta que en la publicación de fecha veinticinco de septiembre, mediante la cual se da a conocer la implementación de internet gratuito en comunidades rurales, reconoce que se trata del informe de gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, durante la administración de Eliseo Fernández Montufar, sin embargo señala que en la misma se aprecia una sobre exposición de la imagen del denunciado, para posicionarlo en los comicios electorales con las obras y/o actividades del referido Ayuntamiento. -----

Al respecto, de las publicaciones analizadas de manera integral por este órgano jurisdiccional electoral local, se aprecia que, las tres primeras, las cuales fueron difundidas con fecha dieciocho, veintitrés y veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, en la página de la red social *Facebook* antes citada, los textos, frases, imágenes y contenido que se encuentran en ellas, así como la fecha en que fueron difundidas, se trata de publicaciones que contienen publicidad e información de carácter institucional del Gobierno Municipal de Campeche, relativas al segundo informe de gobierno y que es un hecho público y notorio que Eliseo Fernández Montufar, en ese momento ostentaba el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, razón por la cual en dichas publicaciones se pueden observar sus iniciales, nombre e imagen; asimismo se puede advertir que, dichas publicaciones difundidas se dieron en un ejercicio de transparencia, rendición de cuentas de gobierno abierto y para dar a conocer a los ciudadanos los logros, avances, desarrollo económico y beneficios cumplidos por parte de dicho órgano



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

edilicio, sumado a que el periodo en que se realizaron dichas publicaciones, no se estaba en proceso electoral, por lo que las mismas se encontraban permitidas. - - - - -

Aunado a lo anterior, este tribunal electoral local advierte que, es un hecho notorio que con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, se celebró la Décima Quinta Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativa al segundo informe de gobierno municipal²⁶, por lo tanto, se llega a la conclusión de que dichas publicaciones se realizaron con la finalidad de publicitar el referido informe de gobierno municipal, previo a su entrega oficial. - - - - -

En ese contexto es necesario significar que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, no son considerados como propaganda, en términos del artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁷ - - - - -

Por ende, si el informe anual del servidor público ocurrió el 25 de septiembre de 2020, y las publicaciones cuestionadas ocurrieron los días 18, 23 y 25 de ese mismo mes es evidente que estas son acordes al marco jurídico excepcional previsto en el citado artículo 242. - - - - -

Ahora bien, en lo que respecta a la publicación realizada el día doce de enero, en la página de la red social *Facebook* que se analiza, este órgano colegiado advierte que, tal y como lo hizo constar la autoridad sustanciadora en la inspección ocular, se trata de una publicidad e información de carácter institucional del Gobierno Municipal de Campeche, que contiene la marca de agua del logo de dicho gobierno municipal y con

²⁶ Consultable en el siguiente enlace:
<https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnl/adm1821/sa/2020/76-b/Sesiones/ACTA15SOLEMNE.pdf>

²⁷ Artículo 242... 5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

la que da a conocer el compromiso cumplido en el área del deporte, relativo al funcionamiento de once gimnasios. -----

Asimismo, no pasa desapercibido por esta autoridad que, tal y como ya quedó acreditado en párrafos anteriores, en el momento en que se realizó la publicación que se analiza, siendo el doce de enero, Eliseo Fernández Montufar era aspirante a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; sin embargo, en la referida publicación no se observa ni la imagen, ni nombre, ni iniciales, ni frase o alguna otra referencia, con los que se vincule o se refiera a la persona del denunciado, sino más bien como ya se señaló, se trata de una publicidad de carácter institucional del referido gobierno municipal. -----

Por lo anteriormente razonado, se tiene que con dichas publicaciones realizadas en la página de la red social *Facebook*, por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, no se incurre en promoción personalizada en favor del denunciado ni en violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. -----

Asimismo, el promovente alega que Eliseo Fernández Montufar, distribuyó propaganda electoral impresa, específicamente un folleto y que desde su perspectiva, parte del contenido de dicho folleto se resalta para promover explícitamente la imagen del denunciado, en las que señala obras que fueron realizadas durante la administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en el periodo 2018-2021 y se adjudican de forma directa al denunciado para posicionar su imagen de candidato a la gubernatura, y que con ello, Eliseo Fernández Montufar incurre en promoción personalizada y en violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. -----

Para probar su dicho, sobre la existencia y contenido de la propaganda impresa, específicamente del folleto denunciado, el quejoso aportó una versión escaneada del mismo, el cual como ya quedó asentado en el apartado de verificación de los hechos denunciados, este órgano jurisdiccional **le concedió valor indiciario**, en atención a su naturaleza, dado que esta prueba tiene carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudiera haber



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

sufrido, por lo que es insuficiente, por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados²⁸. -----

También, el promovente para probar la distribución de los folletos denunciados por parte de Eliseo Fernández Montufar, presentó cinco ligas electrónicas del perfil de la red social Facebook denominada "Eliseo Fernández Montufar", con dirección electrónica URL: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/>, la cual como ya quedó acreditado en párrafos anteriores, le es atribuible al denunciado. -----

De dichas ligas electrónicas aportadas por el quejoso y que fueron verificadas por la autoridad sustanciadora a través del acta de inspección ocular número OE/IO/164/2021, de fecha treinta de junio, se tiene que en el acta circunstanciada levantada de dicha inspección ocular, **no consta ningún señalamiento en relación al folleto denunciado.** -----

A dicha **documental pública** recabada por la autoridad sustanciadora, este órgano jurisdiccional electoral local, en el apartado de verificación de hechos denunciados, le concedió **valor probatorio pleno** de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como, 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 656, fracción II, 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior por ser emitidas por servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche en ejercicio de sus facultades, por no estar objetados o controvertidos en cuanto a su autenticidad y contenido. -----

Con base a lo anterior, resulta importante enfatizar, que atendiendo a la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, como el que en la especie se resuelve, correspondió al quejoso, proveer a la autoridad administrativa electoral local, las probanzas idóneas y suficientes a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido, sobre los hechos denunciados, circunstancia que en el caso no aconteció; ya que, únicamente el quejoso aportó la pruebas técnica antes referida, consistente en la versión escaneada del folleto denunciado, sin que al

²⁸ Lo anterior, tiene sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 4/2014, publicada en la "Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, cuyo rubro es: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

respecto, se advierta la existencia de elementos suficientes para sustentar su dicho. -

De modo que, de la concatenación de los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, no generan convicción en este órgano jurisdiccional electoral local, sobre la veracidad de los hechos afirmados, por lo que no es posible tener certeza respecto de la existencia de la propaganda impresa (folleto). - - - - -

En virtud de lo anterior, se concluye que, en el presente asunto no existen elementos suficientes probatorios para demostrar la existencia de promoción personalizada y violación de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche. - - - - -

Con base en todo lo expuesto, y dado que en términos del artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el que afirma está obligado a probar, a juicio de este órgano jurisdiccional electoral local, el denunciante no cumple con dicha máxima, por lo que no es factible atender de manera favorable su pretensión, máxime que, tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba. - - - - -

Lo anterior cobra apoyo en la jurisprudencia número 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"²⁹. - - - - -

Por lo tanto, esta autoridad jurisdiccional electoral local atendiendo a la presunción de inocencia y a la no autoincriminación considera que, en los actos denunciados no se realizó promoción personalizada ni se violó los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral³⁰. - - - - -

²⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

³⁰ Tesis "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL". Consultable en: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tomo: Tesis relevantes, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005, pp. 790- 791. Tesis con rubro DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

En términos de lo razonado, se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas al no quedar demostrada la responsabilidad de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano. -----

1.3 Culpa in vigilando. -----

Al no acreditarse las infracciones atribuidas a Eliseo Fernández Montufar, consistentes en la comisión de promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, del cual era exigible un deber de cuidado por parte del Partido Movimiento Ciudadano, al ser el denunciado candidato a la gubernatura de Campeche, por este partido político, no puede imputarse responsabilidad alguna a dicho instituto político. -----

Por todo lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la **inexistencia** de la promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por parte de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche, en términos de lo razonado en el Considerando **NOVENO** de la presente sentencia. - - -

SEGUNDO: Se declara la **inexistencia** de la *Culpa in Vigilando* del Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en el Considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

Notifíquese vía correo electrónico al promovente y a las partes denunciadas, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/55/2021

Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.** -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la Ponencia del último, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE**

**MARIA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (diez de agosto de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. ----- 